

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, nueve de julio de dos mil veintiséis.

I. Preclusión.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y de conformidad con la certificación que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado, mediante acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, para que efectuara las manifestaciones que le correspondían como autoridad interesada, sin que a la fecha obre constancia de que hubiera realizado manifestación alguna; en consecuencia, se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, no obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial.¹

II. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **dieciséis horas del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

¹ Es aplicable por lo que informa la tesis aislada P. IX/2000, del Tribunal Pleno, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).".

III. Forma de notificación.

Por lista y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.
WGVG/SECM

